

C A P I T U L O        I V

REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN

**ARTICULO 13o:** La Municipalidad podrá contratar con cualquier proveedor que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad para obligarse.

b) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 33 y 34 del Código de Comercio.

c) Tener casa de comercio o fábrica establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones que opera, o ser productor, importador o representante autorizado de firmas establecidas en el extranjero.

d) Proporcionar los informes o referencias que le fueren requeridos.

**PADRÓN DE PROVEEDORES**

**ARTICULO 14o:** El Padrón de Proveedores se integrará con todos aquellos que soliciten su inscripción a partir de la vigencia de la presente ordenanza, y los que se presenten en los futuros procedimientos de selección que no se encuentren comprendidos en lo que establece el artículo 15 del presente.

**ARTICULO 15o:** No podrán inscribirse en el padrón de proveedores y por consiguiente contratar con la Municipalidad:

a) Las sociedades e individualmente sus socios y/o miembros del directorio, según el caso, que estén sancionados con suspensión o con inhabilitación.

Cuando los suspendidos o inhabilitados formen parte al mismo tiempo de otras sociedades, las sanciones alcanzarán a éstas solo cuando aquellos posean participación que por cualquier título otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.

b) Las sociedades en las cuales los alcanzados por el apartado a) posean participación siempre que ésta les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social de una misma sociedad sancionada.

c) Las personas físicas que posean participación por cualquier título para formar la voluntad social de una sociedad sancionada.

d) Los cónyuge de los sancionados y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los apartados anteriores.

e) Los sucesores de firmas que estén sancionadas cuando existan suficientes indicios que por su gravedad, precisión y concordancia, hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.

f) Los funcionarios que ocupen cargos políticos y/o jerárquicos; y los agentes Municipales como así también sus respectivos cónyuges. La prohibición de contratar enunciada se extenderá a los parientes hasta el 2do. grado de consanguinidad y/o afinidad, cuando la contratación de la que se trata corresponda al área en que éstos ejercen sus funciones.

**EL TEXTO ANTERIOR DEL INCISO f), FUE REEMPLAZADO POR EL ACTUAL DE ACUERDO A LA ORDENANZA NRO. 7590/99 - 6060/99.-**

g) Las personas físicas o jurídicas, en estado de concurso, quiebra, liquidación o inhabilitadas. Los que se encuentren en estado de concurso preventivo podrán formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.

h) Los condenados en causa criminal. Sin embargo el podrá considerar la oferta si, en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor.

i) Los evasores y deudores morosos impositivos de la municipalidad.

#### **EXCEPCIONES AL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN LOS PADRONES**

**ARTICULO 16o:** Nos será necesaria la inscripción en los padrones de los siguientes proveedores:

a) Quienes no están obligados a cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 44 del Código de Comercio por las características de su actividad.

b) Los artesanos, obreros, artistas y profesionales.

c) Las sociedades en formación durante el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de inscripción.

d) Los propietarios circunstanciales de un bien cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente al comercio de los mismos.

e) Los postores en remates u oferentes en venta de bienes a la Municipalidad.

f) Locadores y locatarios de inmuebles.

el país.

- g) Firmas extranjeras sin sucursales ni representación en
- h) Suscripciones de diarios, revistas y publicaciones

especializadas.

#### **FUNCIONAMIENTO DEL PADRÓN**

**ARTICULO 17o:** El padrón de proveedores funcionará en la Contaduría General de la Municipalidad, siendo su responsable directo el Contador Municipal. Sus resoluciones y actos podrán ser apelados ante la Secretaría de Hacienda y la Intendencia.

**ARTICULO 18o:** La mera presentación a un proceso de selección en la Municipalidad deberá considerarse como manifestación de voluntad de inscribirse en el padrón. A tal fin en la Contaduría General se procederá a su registración y asignación de un número de inscripción.

**ARTICULO 19o:** Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales, se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación en los supuestos de incumplimiento, desistimiento de la oferta ó adjudicación, o infracciones de cualquier naturaleza contractual.

a) Serán sancionados con apercibimiento, si se incurriera en hechos sancionables, si por su entidad así correspondiere. Esta sanción podrá aplicarse por única vez.

b) Serán sancionados con suspensión, los que reincidieren en hechos sancionables. La suspensión podrá ser hasta de un año.

c) En caso de que el hecho sancionable fuere considerado doloso, la suspensión podrá ser hasta de cinco (5) años, pudiendo ser inhabilitados para contratar con la Municipalidad aquel proveedor que luego de haber sido sancionado con una suspensión por hecho doloso, incurriese en reincidencia.

**ARTICULO 20o:** Las resoluciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación serán aplicables a pedido de la Contaduría por el Intendente Municipal.